COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
C.D. CUSCO
RUMBO AL BICENTENARIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ-CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, Perú, con RUC N° 20147897406, con la Ley de creación N° 13417 del 8 de abril 1960, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n., distrito de La Molina, Provincia de Lima; debidamente representado por su Rector **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, PhD., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852465, designado mediante Resolución N° 003-2015-AUT-UNALM, de fecha 21 de diciembre del 2015, en adelante **UNALM** y, de otra parte,

2. El **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ-CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO**, con RUC N° 20187508135, con domicilio legal en la APV. Ing. de Larapa Grande Mza. "A", Lote. 1 del distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada por su Decano Ing. **CARLOS JESÚS BACA GARCÍA**, identificado con DNI N° 23952035, con resolución de resultados del proceso eleccionario de fecha 11 de marzo del 2019 Nro. 191-2019-CIP-CEN otorgado por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros. A quien en adelante se le denominará EL **CIP-CDC**, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA – DE LOS ANTECEDENTES

La **UNALM**, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. La Escuela de Posgrado de la UNALM, a través de sus 8 Unidades de Posgrado dirige 36 programas de estudios, 8 de Doctorado y 28 de Maestría ya reconocidos por SUNEDU además de dos programas pioneros (Maestría en Geomática y Doctorado en Ciencia de Datos) en proceso de reconocimiento, donde se forma investigadores especializados, profesionales de alto nivel y docentes universitarios de alta calificación académica y científica. La **UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El **CIP-CDC**, es una institución autónoma creada por Ley N° 24648, que tiene como objetivo *velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, coordinando con los centros educativos y Universidades,* conforme lo expresa el Titulo III, Artículo 2.08, IV, literal a) del Estatuto.

El **CIP- CDC** y la **UNALM**, en el cumplimiento de sus fines y funciones gozan de autonomía de gobierno, académica, normativa, económica y administrativa. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

Bases Legales CIP-CDC:

- Constitución Ley N° 24648
- Ley del Profesional de Ingeniería (Ley N°28858)
- Ley 16053
- Reglamento de la ley N° 28858, ley que complementa la ley N° 16053
- Estatuto único ordenado del CIP
- Código Deontológico del CIP
- Código de Ética del CIP
- Estatuto y Reglamento de Institucional

Bases Legales UNALM

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley No. 30220, Ley Universitaria, Reglamento y Estatutos
- Ley N° 13417, Ley de creación de La UNALM.
- Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. No.1272
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Ley de Educación Superior y Reglamento General su Ley Constitutiva No. 6909
- Estatuto y Reglamento de la UNALM

CLÁUSULA TERCERA – DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer una cooperación mutua amplia entre el **CIP- CDC** y la **UNALM** para desarrollar en conjunto:

a) Actividades educativas de nivel profesional y de posgrado. Diplomados, Cursos de especialización menores a 400 horas lectivas presenciales y virtuales.
b) Diseño y organización de eventos académicos, científicos, tecnológicos y empresariales, conferencias, simposios cursos cortos, prácticas pre-profesionales y profesionales, y programas académicos de proyección hacia otros sectores económicos.
c) Intercambio de informaciones bibliográficas (libros, revistas, periódicos, etc.);

CLÁUSULA CUARTA – DE LA OPERATIVIDAD

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente actividades específicas, mediante los convenios específicos. Ambas instituciones aportarán la parte alícuota que les corresponda con voluntad de lograr el beneficio mutuo.

Podrán generar convenios o proyectos específicos en los que se señalen los planes y objetivos; así como, el presupuesto y responsabilidades de las partes que sustentará cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes, de acuerdo al detalle de la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLÁUSULA QUINTA – DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS

Los proyectos y actividades sobre materias específica y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en Convenios Específicos que debidamente suscritos por los representantes, formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos documentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales, a que hubiere lugar.

Las partes designarán como coordinadores de este convenio a un titular y un alterno, que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de los proyectos y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para su ejecución normal del presente Convenio.

Para efectos de la coordinación, la UNALM designa como titular al Profesor Principal Ing. MBA Armenio Flaubert Galíndez Oré y como alterno al Profesor Principal Econ. Mg. Sc. Ramón Alberto Diez Matallana. El CIP- CDC designa como titular al Dr. Ing. Carlos Jesús Baca García y como alterno al Mgt. Ing. Dunker Arturo Alvarez Medina

CLÁUSULA SEXTA – DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Ambas partes nombrarán coordinadores como se especifica en la Cláusula Quinta, que serán encargados de realizar la toma de decisiones para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los Convenios Específicos, en los cuales se precisarán:

i) La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados.
ii) Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto.
iii) El personal involucrado y el presupuesto establecido.
iv) El plazo respectivo para su ejecución
v) Las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual (generada por su cuerpo docente; estudiantil y/o agentes) respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
b) En el caso de que ambas partes sean responsables por la generación conjunta de derechos de propiedad intelectual, en el marco del presente convenio, dichos derechos serán compartidos de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, se elaborará un convenio específico para tal caso.
c) Si los derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultante del presente convenio marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un convenio específico.
d) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodo similar por acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de las partes y previa comunicación por escrito, a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) meses a la fecha de resolución. Siempre que esto no vaya en detrimento del proyecto encausado.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
e) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el acuerdo, en caso de mantenerse el incumplimiento.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Acuerdo, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA PUBLICIDAD

Las partes convienen que, en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución, cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio Marco y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere a consecuencia del documento que se suscribe serán resueltas por mutuo acuerdo, mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en intención al espíritu que anima a las partes que celebran el presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad del Cercado del Cusco.

Para constancia de lo anterior, se firma por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en las ciudades de Cusco y Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ACTOS DE LA BUENA FE

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio Marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el presente Convenio Marco.

En señal de conformidad, el presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, se suscribe en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Por la UNALM

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA,
PhD.
Rector de la UNALM

Fecha:

Por el CIP-CDC

CARLOS JESÚS BACA GARCÍA
Dr. Ing.
Decano CIP-CDC

Fecha: